

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA “ GECOTEL S. A. ”**

CUANTIA : US \$ 800,00

NUMERO : 1 9 8 0 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día lunes catorce de Septiembre del año dos mil nueve , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores : Ingeniero Eléctrico **WILLIANS FELIPE MAYIA VELEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , Ingeniero Eléctrico **XAVIER JESUS VELIZ VELEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “ **GECOTEL S. A.** ”, que se constituye con sujeción a las siguientes

estipulaciones : CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “ **GECOTEL S. A.** ”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno** .- Ingeniero Eléctrico **WILLIANS FELIPE MAYIA VELEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **Dos** . – Ingeniero Eléctrico **XAVIER JESUS VELIZ VELEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo . - CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “ **GECOTEL S. A.** ” .- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es “ **GECOTEL S. A.** ” , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de

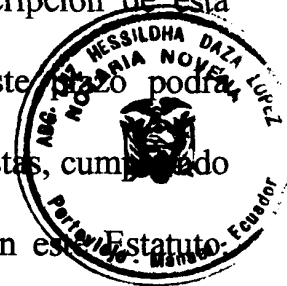
**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA “ GECOTEL S. A. ”**

CUANTIA : US \$ 800,00

NUMERO : 1 9 8 0 .- En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre , Provincia de Manabí , República del Ecuador , hoy día lunes catorce de Septiembre del año dos mil nueve , ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ , Notaria Pública Novena del cantón , comparecen los señores : Ingeniero Eléctrico **WILLIANS FELIPE MAYIA VELEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , Ingeniero Eléctrico **XAVIER JESUS VELIZ VELEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo . - Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar , a quienes de conocer doy fe . Bien instruidos con el objeto , naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía anónima que proceden a otorgar con entera libertad , sin mediar fuerza ni coacción alguna , me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública , la que copiada textualmente dice : SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada “ **GECOTEL S. A.** ”, que se constituye con sujeción a las siguientes

estipulaciones : **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES** : Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada “ **GECOTEL S. A.** ”, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **Uno .-** Ingeniero Eléctrico **WILLIANS FELIPE MAYIA VELEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil casado , con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **Dos . -** Ingeniero Eléctrico **XAVIER JESUS VELIZ VELEZ** , por sus propios derechos , de nacionalidad ecuatoriana , mayor de edad , de estado civil soltero , con domicilio en la ciudad de Portoviejo . - **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE “ GECOTEL S. A.** ” .- **TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La denominación de la sociedad es “ **GECOTEL S. A.** ” , organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de

duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil . Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto.



ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL : La compañía tiene como objeto principal : **Uno.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil , Arquitectura , Hidráulica , Mecánica , Eléctrica , Electrónica , Electromecánica , Computación y de Telecomunicaciones ; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural , .- **Dos . -** Dedicarse al cálculo , diseño construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil , elaboración de proyectos , asesoramiento , mantenimiento , estudio , inspección , supervisión y fiscalización de obras de Ingeniería y/o arquitectura, tanto en las fases preliminares , prefactibilidad , factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones , planificaciones, consultas , asesorías, mediciones , análisis de suelo , especificaciones, control de producción , establecimiento de métodos y asistencia, planificación , presupuestos, avalúos y asesoría en obras y trabajos de ingeniería, diagnósticos administrativos y financieros de empresas preparando estudios especializados en las áreas de finanzas, tributario y auditoria contable . -

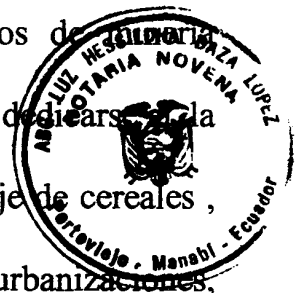
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

[Handwritten signature]

Tres . - la construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente : a) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas , ya sean de propiedad individual o propiedad horizontal ; b) También podrá construir centros comerciales , carreteras , puentes , pistas , para la navegación aérea y aeropuertos , así como puertos navieros , construcciones de carácter públicos o privados , como obras viales de apertura , mejoras como pavimentación y adoquinado de calles y rutas ; la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, sistemas de riego , redes de distribución de agua potable, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general ; también de diques embalses , canalización , purificación y potabilización de agua , desagües , obras de electrificación , tendido de líneas , eléctricas y redes de alta tensión , obras de telecomunicación , instalaciones de protección contra incendios e inundaciones ; impermeabilización y en síntesis obras viales , hidráulicas , energéticas minerales , gasoducto , oleoducto , usinas , edificios y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura . c) Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de estructuras metálicas , tanques vigas , puentes , cabriaes y barandas , prefabricados de movimientos de cañerías , productos de agua y aire , equipos viales y de movimientos de tierra ; instalaciones de equipo para fábrica , piezas prefabricadas u otras a construir o modificar en obra ; instalación de cañerías , calderas y tanques , piezas o equipos , reparaciones de equipos ya instalados , trabajos

complementarios concerniente a la instalación de equipos de construcción, trabajos para la industria naval . y, d) también podrá dedicarse a la construcción , fabricación y/o ventas de silos para bodegaje de cereales , repuesto y componentes de dichos silos la construcción de urbanizaciones, alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable, calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad en general . -

Cuatro . - La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias .- **Cinco** .- Intervenir en la construcción, compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de inmuebles y raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad horizontal o para administrarlos directamente .- **Seis** .- Importación , compra , venta , distribución , comercialización y alquiler de toda clase de vehículos livianos y pesados, equipos caminero y maquinaria pesada y de manera especial el alquiler de toda clase de equipos camineros y maquinaria pesada para la realización de toda clase de obras civiles y viales . La transportación de combustibles y carga en general y de manera especial de materiales de construcción y agregados pétreos , en cualquier lugar del territorio nacional . La importación , compra , venta , distribución y comercialización de maquinarias , vehículos taller , equipos , repuestos , accesorios y materiales de construcción , incluida la ferretería . - **Siete** . -



Abg. Heciberto Luján López
NOTARIA NOVENA DE MONTALVO
MANABÍ - ECUADOR

La explotación total y en todas sus fases de minas y canteras . - **Ocho** . -

La construcción , operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería

Eléctrica , especialmente : a) . - el cálculo , diseño , construcción y

mantenimiento de redes de transmisión , subtransmisión , redes primarias y

secundarias y alumbrado público , comercial , industrial y residencial . b) .

- Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de proyectos

luminotécnicos en alumbrado público , industrial , comercial y residencial .

- c) . - Protecciones eléctricas , electromecánicas y electrónicas para

sistemas de generación de energía eléctrica , sistema de transformación de

corriente y tensión eléctrica . - **Nueve** . - La construcción , operación y/o

mantenimiento de obras de Telecomunicaciones , especialmente : a) . -

Cálculo , diseño , construcción y mantenimiento de centrales y redes

telefónicas , en las siguientes áreas : mantenimiento de centrales analógicas

y digitales . - reparación y/o reemplazos de cables . - reempalme de cables

dañados . - comprobación de cables primarios en lo referente a aislamiento

, continuidad y resistencia . - colocación de los cables , cambios de cabezas

en mal estado y cambio de armarios en mal estado . - instalar sistemas a

tierra . - **Diez** . - Cálculo , diseño y construcción de redes en sistemas de

transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión . -

reconstrucción de bobinados de transformadores , generadores , bombas

eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos . **Once** . - La

explotación , desarrollo y mantenimiento de programas de computación ,

diseños de centros de cómputos , sistemas computarizados y procesamiento de datos . - **Doce** . - a).- La importación compra , venta

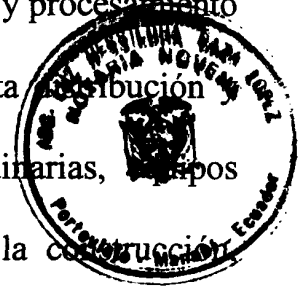
comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción,

incluyendo la ferretería. b).- La importación, compra , venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil, Eléctrica y Comunicaciones , especialmente reparación de sistemas de inyección a diesel,. c) . - La importación ,

exportación , distribución , compra , venta , comercialización , fabricación y concesión de plantas eléctricas , turbinas , motores de combustión interna , vehículos automotores, repuestos , accesorios , lubricantes neumáticos de todo tipo . Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o

aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo .- TITULO

SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

cuatro

NORTEAMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una . ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES .- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones .-ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo será de cuenta del accionista interesado .-

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de

los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción.

Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado , en su falta , a un administrador común, y si no se pusiere

de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente

a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados

provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de

acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO DIEZ.- LA

PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO

: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y

de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de

Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados

provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías .- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO

DEL DERECHO DE VOTO : Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones



hoy en la ciudad de Portoviejo a las 12 horas del día 17 de mayo de 2017
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO
[Signature]

expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA : Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION : ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de

manera individual , extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

[Handwritten signature]

NOSSA SENHORA DE PORTO VELHO

finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.-

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE.-

CONVOCATORIA: El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula . - ARTICULO

DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera y segunda convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación

del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria.

la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.

DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en

los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes

deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y

resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la

discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se consideró

suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán

dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que

designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la

Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona

que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal

designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la

compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un

accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su

calidad de accionista.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES

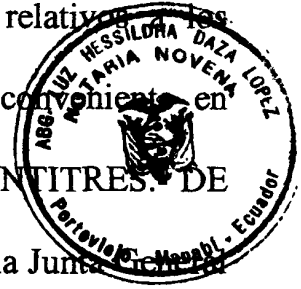


Abg. Luz Jessilda Daza Lupez
NOTARIA NOMENADA DE PORTOQUEJO
Fide

ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS . -

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL : Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales , al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo

aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare convenientes en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO VEINTITRES. DE



LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General

se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria.

Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación.

Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de

la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a las mayorías numérica.- ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y

EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las

deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el

Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta

General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos

que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la

Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma

sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días

posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.- DEL

PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO . - DEL PRESIDENTE . - El

Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier

obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde:

UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General ". Cuando Subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:

ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista,

conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a la calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en el estatuto.

TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar de

responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas

Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a

nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o

mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma

obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o

hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta

General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por

ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para

la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.-

Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con

su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de

actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta

General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas

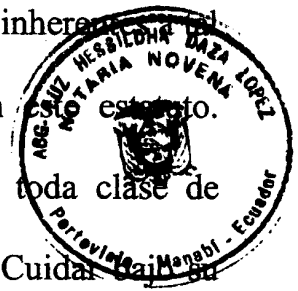
balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar

trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como

removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los

mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta

actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda



HUGO HERRERA LOPEZ
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJEO
H. Herrera Lopez

facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados ; DOCE . - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE . - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE

DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:

ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades

líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje

que lo determinará la Junta General, no menor de un 10% destinado

formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el

50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal

resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la

misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta

General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que

se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-

ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:

Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios

realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre

disposición . La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en

proporción al capital que hayan desembolsado . La acción para solicitar el

pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años . ARTICULO

TREINTA Y UNO . - DISOLUCION DE LA COMPAÑIA : Sin perjuicio

de los casos previstos en la Ley , la compañía podrá disolverse en cualquier

momento , por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas .- La

designación y facultad de los liquidadores será y determinará ,

respectivamente con sujeción a la Ley . TITULO NOVENO : DURACION



Adios

EN SUS CARGOS : ARTICULO TREINTA Y DOS .- Para desempeñar los cargos de Presidente , Gerente General o Comisarios , no es necesario tener la calidad de accionista . ARTICULO TREINTA Y TRES .- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones . Los Comisarios Principal y Suplente , durarán un año en sus funciones . El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados , mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo . Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados , hasta que fueren legalmente reemplazados . CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL . - El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUM.	CAPITAL POR PAG.	CAPITAL TOTAL	N° DE ACCION
WILLIAMS FELIPE					
MAYIA VELEZ	400	100	300	400	400
XAVIER JESUS					
VELIZ VELEZ	400	100	300	400	400
TOTAL	800	200	600	800	800

El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha . - DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA . - Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden , a las

DEPOSITO A PLAZO No. 261455614
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MAYIA VELEZ WILLIAMS FELIPE Id No. 1308147162		\$ 100.00
VELIZ VELEZ XAVIER JESUS Id No. 1308470697		\$ 100.00
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	0.25	2009-10-12

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entidad otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1612 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Portoviejo, 2009-09-11

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

mendoza cedeno mariuxi alexandra

Ma. Luisa Velásquez

No. 0000160

REPÚBLICA DEL ECUADOR

130847069-7

CONSEJO DE PORTO VIEJO

1975

GEARTRICIA***** V2444V4444

ASISLO

REN 0587419

COLEGIO DE INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS DE MANABÍ

CIEEMA

CARNE PROFESIONAL

VELIZ VELIZ
XAVIER VELIZ
REGISTRO: M-600 TELEFONO: 895384310
No. Cédula: 130847069-7
INGENIERO ELECTRICO

ADG. Dra. Luciana Uiza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO

ELECCIONES

073-0071

VELIZ VELIZ XAVIER




CIUDADANIA 130814716-2
MAYIA VELEZ WILLIAMS FELIPE
MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
11 FEBRERO 1982
001- 0333 00663 M
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1982



Felipe Mayia Velez Williams

EQUATORIANA***** I2133E3322
CASADO ESPINEL GILER VIELKA MARIBEL
SUPERIOR ING.ELECTRICO
FELIPE SANTIAGO MAYIA MENDEZ
AURA EUGENIA VELEZ MOREIRA
PORTOVIEJO 20/09/2008
20/09/2020

0333756

 COLEGIO DE INGENIEROS ELÉCTRICOS
Y ELECTRONICOS DE MANABI
CIEEMA 

MAYIA VELEZ WILLIAMS FELIPE
CIEEMA 44-624 TELEFONO: 2635528
CIEEMA 130814716-2
INGENIERO ELECTRICO

Felipe Mayia Velez Williams
Presidente X. Titular



 REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009-2013

013-0040 1308147162
NUMERO CIEEMA
MAYIA VELEZ WILLIAMS FELIPE

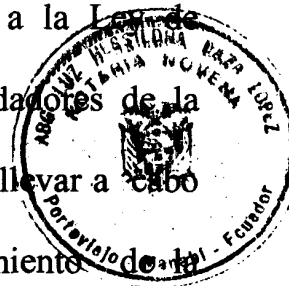
MANABI PORTOVIEJO
PROVINCIA CANTON
12 DE MARZO ZONA

[Signature]
SECRETARIO DE LA JUNTA

Abg. Luz HESSLOHA DAZA LUPEZ
NOTARIA NOVENA
PORTOVIEJO - MANABI - ECUADOR

Free

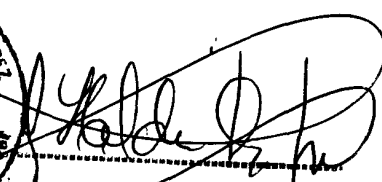
disposiciones legales vigentes en el país , principalmente a la Ley de Compañías . - SEGUNDA . - Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Tito Cevallos Ramírez , llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía . - Hasta aquí la minuta . Usted , Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento . (f) . - ilegible . - Tito Cevallos Ramírez , abogado matrícula número 1444 . - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública . - Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . - Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , estos afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto, conmigo la Notaría Pública Novena que da fe.



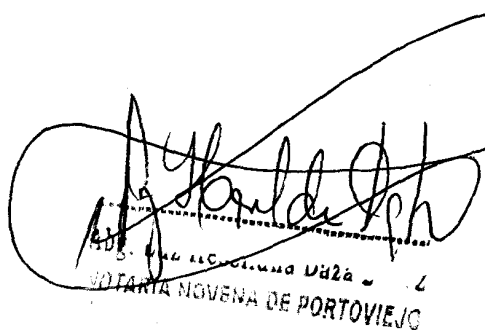

WILLIAMS FELIPE MAYIA VELEZ
C.C.# 130814716-2


XAVIER JESUS VELIZ VELEZ
C.C.# 130847069-7



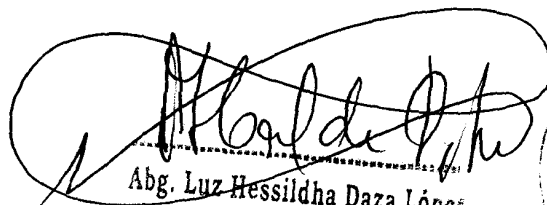

NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

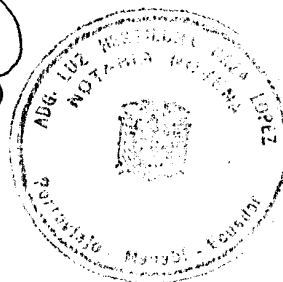
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.))


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



RAZON : Cumpliendo con lo dispuesto por el **ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo**, en su Resolución # SC-DIC-P -09 - 0498 de fecha 06 de Octubre del 2009, siento razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía “ **GECOTEL** ”, Otorgada en esta Notaría el 14 de Septiembre del 2009, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy fe.- Portoviejo, 12 de Octubre del 2009. – La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo. -


Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



berti



fico:

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.09.0498**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el seis de octubre del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **GECOTEL S.A.**, bajo el número **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (685)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **27**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 14 de Octubre del 2009

La Registradora,

Carmen Chang Tejena

★ *Ab. Carmen Chang Tejena*
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO

